

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUES DE MIRAFLORES.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Ascensio Ignacio Altuna, Diputado á Cortes por el distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante la plaza de Subdirector, Jefe de Seccion en la Direccion general del Registro de la Propiedad, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid D. Joaquin José Cervino que la desempeñaba,

Vengo en conceder los ascensos de escala conforme á reglamento, y en su consecuencia promover á la referida plaza de Subdirector y á las de Oficiales Jefe de Seccion, primero y segundo respectivamente, á D. Fidel Garcia Lomas, D. Felipe Picon y D. Saturnino Alvarez Bugallá; y en nombrar para la de tercero que resulta vacante á D. Joaquin María Lopez de Ibañez, Auditor de Guerra que ha sido en el distrito de la Capitanía general de Burgos, y que reúne las circunstancias prevenidas en el reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Habiendo acreditado D. Antonio Martínez Gil, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de la categoria superior inmediata de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Zaragoza por jubilacion de D. Antonio Martínez Gil, á Don Juan María Castañon, Magistrado de la de Cáceres; y á la que resulta vacante en esta Audiencia, á D. Mateo Alcocer y Arza, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á los deseos de ambos.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por haber sido nombrado D. Mateo Alcocer y Arza para otra de igual clase en la de Cáceres, á D. Francisco Torrecilla de Robles Juez de primera instancia del distrito del Pilar en la ciudad de Zaragoza y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Habiendo acreditado D. Ramon Saavedra Pando, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de la categoria superior inmediata de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por jubilacion de D. Ramon Saavedra Pando,

Vengo en nombrar á D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia que ha sido de Madrid y Gobernador de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Mi-

nistro que ha sido de Marina y Senador del Reino, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase, unida al expresado título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, habidos en constante matrimonio.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Queriendo dar una prueba del aprecio que me merecen los distinguidos servicios prestados en la guerra de Africa por el Teniente General D. Luis Garcia y Miguel, y especialmente el que contrajo el día 6 de Enero de 1860 en el hecho de armas que facilitó al ejército el paso de Monte-Negron, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder merced de título del reino, con la denominacion de Condesa de Monte-Negron, á Doña Paula Oraá, viuda del expresado Teniente General, para sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio, libre esta concesion de todo gasto, y á reserva por ello de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que por motivos de salud ha hecho el Brigadier de la Armada D. José Manuel Pareja y Septiem del cargo de Director de Armamentos, Expediciones y Pertrechos en el Ministerio de Marina.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Vengo en nombrar Director de Armamentos, Expediciones y Pertrechos en el

Ministerio de Marina al Capitan de navio de la Armada D. José Martínez y Viñalet.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Vengo en nombrar Director de Matriculas de mar en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Antonio Osorio y Mallén, Vocal de la Junta consultiva de la propia Armada.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Vengo en nombrar vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de dicha Armada D. Blas García de Quesada y Lopez Pinto, Director de Matriculas de mar en el Ministerio de Marina.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 90.

Estadística.

Encontrándose en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan, sobre la remision de los estados de movimiento de poblacion del pasado año de 1862, estando tan recomendada por la Superioridad su ejecucion, espero que en el improrogable término de cinco dias, á contar desde el en que se reciba la presente remitirán los Alcaldes dichos estados: en la inteligencia que de no verificarlo, se pasarán comisiones de apremio á recogerlos.

Para evitar trabajos á los Secretarios de Ayuntamiento, sin embargo que muchos de ellos han remitido algunos estados mensuales pertenecientes al año pasado, podrán hacerlo de todos los datos en un solo estado anual, comprensivo de los doce meses, segun está mandado.

Albaete 16 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Pueblos que se hallan en descubierto.

- Barrax
Gineta.
Bogarra
Casas de Lázaro
Peñascosa
Povedilla
Montealegre
Abengibre
Alcalá del Jucar
Casas de Juan Nuñez
Cenizate
Golosalvo
Navas de Jorquera
Valdeganga
Alcadozo
Corral Rubio
Chinchilla
Higuera
Lietor
Ontur
Tobarra
Montalvos
Munera
Villarrobledo
Férez
Letur
Yeste

NOTA. No remitirán, por haberlo hecho ya, los estados de matrimonios y defunciones los pueblos de Bogarra, Alcalá del Jucar y Navas de Jorquera; pero si lo harán de los de matrimonios, sin embargo de no figurar arriba, los pueblos de Almansa y Madrigueras; y lo mismo digo respecto á Almansa y La Roda que no lo han hecho con los de defunciones.

Don José Gallostra y Frau, Gobernador de esta provincia:

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se instruye expediente á instancia de Francisco Cano y Francisco Pareja sobre deslinde de unos terrenos de su propiedad situados en las Solanas de Riopar jurisdiccion de Alcaráz y considerándole en estado de ello, he dispuesto se realice la citada operacion dándose principio á ello trascurridos que sean dos meses desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que se expresan en el Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

Albaete 13 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Administracion principal de Propiedades y D.º del Estado.

En cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años, dos fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccion de Villarrobledo, por la cantidad que á cada una se le señala en renta anual, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion; debiendo celebrarse el remate el dia 14 de Junio próximo de 10 á 11 de su mañana, ante el Administrador que suscribe, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda pública, y en Villarrobledo ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate el que firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la condicion 5.ª del referido pliego.

Albaete 13 de Mayo de 1863.—M. Martos Rubio.

Table with 3 columns: TIPO de la renta en cada año (Rs. vn.), FINCAS QUE SE CITAN, and Número del inventario. Rows include: 84 Una heredad de tierra denominada Bargas y Pascuales... 100; 81 Un cebadal de 2 celemines... 11.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de dos fincas rústicas procedentes del Clero sitas en Villarrobledo que ha de celebrarse el dia 14 de Junio de 1863 en esta Capital y en el pueblo indicado,

- 1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y en Villarrobledo ante el Alcalde constitucional el dia que va referido quedando pendiente de la aprobacion superior.
2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al arti-

culo 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1835.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tápias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que sea aprobado el expediente por la Superioridad.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1836.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albaete 13 de Mayo de 1863.—M. Martos Rubio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Table with 2 columns: POR LAS SUBASTAS. and Escri- Peon bano. público. Rows include: En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento... 6 5; Testimonio de remate... 4 »; En las de 501 hasta 20.000... 12 6; Testimonio... 6 »; En las de 20,001 en adelante... 20 8; Testimonio... 8 »; Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20,000 rs. incluso el testimonio... 36 10.

Por estension de escritura incluso el original.

Table with 2 columns: Por las que sean hasta 500 rs. 10 »; Por la de 501 hasta 20.000. 20 »; Por la de 20,001 en adelante. 50 ».

Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado.

RECTIFICACION.

En el anuncio de la venta de una dehesa de pastos titulada las Lomas, término de Alborea, inserto en el Boletin oficial núm. 45 para el dia 22 del actual, donde dice que tienen derecho á pastar desde la Virgen de Marzo hasta el 10 de Setiembre los ganados de los sujetos que se expresan en las lomas que se nombran, debe entenderse desde la Virgen de Agosto á la de Marzo.

Lo que se rectifica á instancia de los interesados y decreto del Sr. Gobernador civil.

Albaete 14 de Mayo de 1863.—Manuel Martin.

Real Audiencia de Albaete.

Regencia.

En la Gaceta de ayer se inserta una Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 11 del corriente resolviendo la consulta de varios Registradores sobre anotaciones preventivas de embargos decretados en juicios civiles y criminales y otros puntos; y á fin de que llegue á conocimiento de aquellos por conducto de los Jueces de primera instancia para su mas puntual cumplimiento, espero se sirva V. S. acordar la insercion de dicha Real orden en el Boletin oficial de esa provincia, así como de la presente comunicacion á los efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Albaete 13 de Mayo de 1863.—Francisco María de Castilla.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, en virtud de consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre los siguientes puntos:

- 1.º Si las anotaciones preventivas de los embargos decretados en juicios civiles y criminales deben extenderse en la seccion del Registro de la Propiedad ó en la del de Hipotecas.
2.º Si pueden tener lugar aun cuando no resulte inscrita la finca gravada por el embargo, ó si deben suspenderse ó denegarse, y qué es lo que deberá practicarse en cada caso.
Y 3.º Quien y en qué tiempo deberá subsanar la falta de inscripcion, y podrá suministrar, en defecto de títulos, la informacion posesoria de que trata el artículo 397 de la ley.

En su vista: Considerando que las anotaciones preventivas deben hacerse en el mismo libro en que correspondiera hacer la inscripcion si el derecho anotado se convirtiera en derecho inscrito:

Que es un principio cardinal de la ley hipotecaria que á toda inscripcion ó anotacion preceda el asiento de dominio á favor de la persona que se designa como dueño de la finca ó derecho:

Que cuando aparece en los libros antiguos ó nuevos dicho asiento á favor de otra persona, debe respetarse el derecho de esta por presumirse cierto mientras no se declare lo contrario; y procede por ello denegarse la anotacion:

Que si no resulta aquel asiento á favor

de persona alguna, cabe la presunción de que tiene el dominio la que se expresa en el embargo, si bien para la anotación de este hay un defecto subsanable en cualquier tiempo, según el art. 20 de la ley:

Que la facultad de subsanar dicho defecto la tiene el dueño á quien otorga la ley la de suplir la falta de títulos con la información posesoria:

Que cuando el dueño se niega á verificarlo, pueden también, según la ley, pedir dicha inscripción los que tienen interés en asegurar el derecho que se deba inscribir y de conseguir los interesados en los embargos:

Que para que estos puedan ejercer dicha facultad deben tener ó poder adquirir los títulos necesarios para verificar la inscripción: pero sin poderse considerar extensivo á los mismos el beneficio de suplir su falta con la información posesoria, fuera del caso en que esto sea de absoluta necesidad, para que tengan cumplido efecto las ejecutorias ó sentencias ejecutables:

Que este caso es llegado cuando debe procederse á la venta de los bienes embargados, puesto que la falta de la inscripción referida sería un obstáculo para que tuviera efecto el remate y se otorgase la correspondiente escritura:

Y que teniendo los interesados dicha facultad en el expresado caso, no prohíbe la ley que puedan transmitirlo á otra persona; y el permitir esto contribuirá frecuentemente á la pronta administración de justicia, porque podrá ser más fácil á los que rematen los bienes suministrar la información posesoria, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que las anotaciones preventivas de los embargos decretados en juicios civiles y criminales deben estenderse en la sección del Registro de la Propiedad.

2.º Que si la propiedad de las fincas embargadas aparece inscrita en los libros antiguos ó nuevos á favor de una persona que no sea aquella á quien grava el embargo, debe denegarse la anotación, practicándose cuanto la ley y el reglamento disponen para las inscripciones que se denegun por defectos no subsanables, y los Registradores conservarán uno de los mandamientos judiciales, y devolverán el otro con la fórmula del art. 187 del reglamento, insertando literal la inscripción que motiva la denegación.

3.º Que si la propiedad de los bienes embargados no consta inscrita, procede que se suspenda la anotación del embargo, y que en su lugar se tome una anotación preventiva de la suspensión de la del embargo por causa de ser subsanable el defecto que impide extenderla definitivamente, á la cual no debe entenderse aplicable la disposición del art. 96 de la ley hipotecaria, puesto que según el 20 podrá subsanarse la falta en cualquier tiempo.

4.º Que los interesados en los embargos podrán pedir que se requiera al considerado como dueño para que subsane la falta, verificando la inscripción omitida; y caso de negarse podrán solicitar que el Juez lo acuerde, si tienen ó pueden adquirir los títulos al efecto necesarios.

5.º Que cuando en virtud de sentencia ejecutoria ó ejecutable se acuerde la venta de los bienes embargados, podrán también los interesados, si el propietario se niega á verificar la inscripción, suplir la falta de títulos con la información posesoria en la forma establecida en la ley y reglamento.

Y 6.º Que asimismo podrán los interesados solicitar que se saquen á remate los bienes embargados, con la condición que el rematante suministre la información posesoria y verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juez señale, practicando todo lo que el interesado en el embargo podría hacer según lo expresado en las disposiciones anteriores; entendiéndose que los gastos y costas han de ser de cuenta

del propietario que hubiere resistido hacer la inscripción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1865.—Monares.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Alcaldía constitucional de Hellin.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin:

Hace saber: Que este Ayuntamiento y Junta pericial se encuentran formando el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el primer año económico. En su consecuencia y para evitar perjuicios á los contribuyentes, se les concede el plazo de ocho días para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que por cualquier concepto hayan tenido en su riqueza, pues este repartimiento se va á jirar por la masa imponible que resulta en el de 1862.

Hellin 13 de Mayo de 1865.—J. Antonio Falcon.—P. M. de su merced, Juan Lorenzo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Ossa de Montiel.

El Alcalde constitucional de esta villa;

A los vecinos y hacendados forasteros: hace saber: que debiendo procederse al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1865 á 1864, se anuncia al público para que los interesados en el presente, en el término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial, relaciones del movimiento que hayan tenido sus respectivas riquezas.

Ossa de Montiel 12 de Mayo de 1865. El Alcalde, Ramon Pacheco.—Eduardo Bravo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamalea.

ANUNCIO.

Con la superior autorización, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado el arriendo en subasta pública, de la poya de los dos hornos de pan-cocer de los propios de esta villa; y el arbitrio del derecho de peso y medida de uso voluntario de la misma, para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal en el inmediato año económico que ha de principiar en 1.º de Julio próximo, y finará en 30 de Junio de 1864.

Los remates tendrán lugar en los días 17, 24 y 31 en el mes del que fecha, en la Sala capitular de diez á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que constan en su respectivos expedientes, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse.

Villamalea 10 de Mayo de 1865.—E. P., Gaspar García.—P. A. D. A., Juan Francisco Cañada, Srio.

Alcaldía constitucional de Casas-Ibañez.

ANUNCIO.

Bajo el tipo de 4042 rs. 75 cénts. y pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el ar-

bitrio municipal de la romana ó de pesos y medidas de uso voluntario, por todo el año económico que da principio en 1.º de Julio de 1865 y concluye en 30 de Junio de 1864.

Los dos remates de instrucción se celebrarán ante la expresada municipalidad, y en su Sala capitular, los Domingos 24 y 31 del mes actual, así como el tercero en su caso, al inmediato 7 de Junio próximo; y todos tres de 11 á 12 de su mañana.

Casas-Ibañez 11 de Mayo de 1865.—E. P. Lesmes Pérez.—P. A. D. A., Carlos Cuevas, Srio.

FESTIVIDAD DEL SANTISIMO CORPUS CRISTI

Y FERIA DE GRANADA.

PROGRAMA.

En los años anteriores la Municipalidad contribuyó en grande escala al mayor lucimiento de la festividad ántes expresada, logrando un éxito feliz y brillante, y la actual Corporación, siguiendo el ejemplo trazado, ha dispuesto para el presente solemnes fiestas y actos públicos, que unidos al adorno y embellecimiento de los sitios de concurrencia, sirva todo de satisfacción y recreo á los que acuden á presenciar la celebridad que las motiva.

La indicada Feria de año en año se acrecienta en transacciones ventajosas; acude á ella un número crecido de ganados, en lo que influye la oportunidad de la época en que se verifica, lo apacible de la estación, y la mayor comodidad en los terrenos, que ensanchados en su mayor parte prestan desahogo y la mejor proporción para colocar dichos ganados.

La cooperación de las Autoridades y otras Corporaciones que se prestan á engrandecer estas funciones de acreditada fama, unida á los esfuerzos del Ayuntamiento, darán el resultado que apetece el mismo, y corresponde á esta Celeberrima y Heroica Ciudad.

DESCRIPCION

de los adornos de la Plaza de Bib-rambla.

En su centro y sobre una base octogonal de 38 piés, se elevará un Altar de 72 piés de altura. Dicha base tendrá dos escalinatas divididas hasta llegar al primer cuerpo; en este estará el Trono para la Custodia compuesto de nubes y Ángeles, acompañando estos grupos los 12 Apóstoles, y en los cuatro ángulos pilastras adozadas, dando paso unas á otras por medio de un arco, sobre el que se pondrá unas vidrieras transparentes al estilo veneciano.

En el final de las pilastras y por encima de los remates ondeará un grupo de banderas Españolas con gallardetes en el centro. Las dos enjutas que van en la parte superior del Trono llevarán alegorías dedicadas al objeto de la festividad, que serán transparentes; mas arriba de dichas enjutas habrá una escocia corpórea, la que sostendrá el tejadillo final.

Otro segundo cuerpo formará la misma ochava, y en el centro se figurará una magnífica claraboya ó vidriera caprichosa en su estructura y colorido, también transparente, y al gusto veneciano. Las ochavas se guarnecerán de pilastras enroscadas ó volutas, y en su final cuatro remates corpóreos en forma de aguja, colocándose al extremo de cada una un gallardete, cubriendo todo este cuerpo un tejadillo que concluye en una lucerna transparente, y sobre esta, la Cruz enclavada en un mundo.

Además de los transparentes se colocarán faroles venecianos y multitud de vasos blancos y de colores, que armonicen con las demás partes iluminadas del Altar.

La galería exterior será del mismo

orden del Altar: la base de los arcos es de 11 piés y medio por 20 de altura, estando interceptados los claros impares por unos cerramientos ó antepechos recortados, y en el centro un jarron con su flamero.

Las pilastras que sostienen la cornisa llevarán las iniciales, F. Y. y Granada, guarnecidas de vasos de colores: del filo de dicha cornisa penderá una guardamalleta, y en cada claro un pabellon de faroles venecianos de diferentes figuras. Por encima de las pilastras correrá la cornisa, y sobre toda ella una línea de vasos de colores; en cada arco se fijarán los cuadros y versos críticos ó carocas, los que irán también guarnecidos de vasos y faroles venecianos, rematando las indicadas pilastras con un jarron del que saldrán grupos de banderas y gallardetes.

La vuelta interior de la plaza se iluminará de faroles venecianos, formando pabellon y bóveda de luces, colocándose en cada pilastra una de gas.

Toda la iluminación consta de 5.000 luces.

Se construirá un jardín al pié del Altar de preciosas formas, con juegos hidráulicos vistosos y sorprendentes.

Los diferentes tramos de la estación por donde ha de pasar la Procesion general, estarán adornados decorosamente

FERIA DE GRANADA.

La del presente año tendrá efecto en la forma siguiente. El real de la Feria es el mismo de los años anteriores. En los arrecifes laterales del paseo del Salon se constrairán elegantes y cómodas tiendas de campaña para la esposicion y venta de todas clases de géneros y efectos, las que serán arrendadas á los feriantes por el contratista, en la módica cantidad que se estableció en el acto de subasta celebrada ante la Excm. Corporacion Municipal. Las fondas y huñelerías se situarán en los puentes de Genil y de la Virgen, delante del pretil del rio Dauro. Las tiendas de espartería, guarnicioneros y cordeleros, en el Humilladero; y en la parte izquierda del paseo del Violon, las cantinas, ó puestos de comidas y bebidas.

Desde el citado paseo del Violon al plano del rio Genil, se colocarán grandes rampas que faciliten el paso de ganados á los abrevaderos, así como en el cauce del rio habrá pontones que hagan menos molesto el tránsito del público.

Los ganados que se dirijan al real, deberán hacerlo precisamente por la Fuente Nueva, puente del Cristiano y camino de la Torrecilla, á salir al rio Genil; ó bien por el camino de Armilla, callejon del Angel y Pretorio, según los puntos de donde procedan.

Una vez en el real dichos ganados, ocuparán, según sus clases, los sitios que en él tienen designados, y son: el caballar y yeguar desde el puente de Genil por el arrecife derecho del Violon hasta la alberca de los caballos; el mular desde el mismo puente por los Basilio hasta el callejon del Pretorio, el asnal en dicho callejon; el de cerda en las avenidas de la alberca de los caballos hasta el rio; el vacuno en el álveo de dicho rio Genil frente á la casa Matadero, y en las tierras cuyos dueños lo permitan; el cabrio en los lindes de los caminos de Armilla, Zubia y Cájar; y el lanar en las alamedas de la Ciudad y en las posesiones colindantes, previa autorización de los propietarios.

En la dehesa nombrada Lancha de Génes, podrán pastar gratuitamente los ganados que concurran á la Feria, previo su registro en la Secretaría Municipal hasta el dia 4 de Junio próximo, y desde el 5 en la tienda de campaña de la Comision, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para conducir los ganados á dicho punto desde el mercado, lo han de ser precisamente por el callejon del Pretorio, puente Verde, cuesta de Molinos y camino de Génes.

Las personas que soliciten la venta

de ganados ó de los efectos puestos en la FERIA por medio de subastas públicas, podrán hacerlo ante la Comision Municipal, que se hallará constituida en la expresada tienda de campaña, que al efecto se situará en el centro del paseo del Violon. Para la subasta procederá tasacion pericial, cuyos derechos, así como los devengados por el peon público, serán de cuenta del vendedor: el acto del remate se anunciará por un golpe de campana, invirtiéndose en cada subasta el tiempo que la Comision señale previamente y estime necesario, atendida la entidad de la tasacion.

Los reconocimientos periciales que gubernativamente se acuerden por queja producida ante la Comision en contratos particulares, serán satisfechos por la persona que de la justificacion verbal de los hechos aparezca haber procedido con malicia ó engaño.

Se expedirá papeleta de registro al ganadero que lo solicite; sin que por ello se exijan derechos de alguna clase por parte de la Municipalidad.

Para la colocacion de todo género de puestos, así como para el uso de las casillas ó tiendas de campaña, habrá de obtenerse la oportuna licencia, que se expedirá por la Secretaria Municipal todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Quedan prohibidos toda clase de juegos de envite ó azar y demás penados por la ley, así como las rifas, para las que no se haya obtenido el competente permiso.

No se permitirá el paso de carruajes por el puente de Genil y callejones del Angel y Pretorio; exceptuándose de esta medida los de transporte ó camino por el puente y primero de los dos citados callejones, los que deben marchar al paso y por el arrecife izquierdo del paseo del Violon.

La Comision de FERIA, auxiliada de los Diputados de Parroquia, Comisarios de barrio, Guardias Municipales y demás dependientes de la Autoridad local, estará permanentemente constituida en el real de dicha FERIA, para intervenir en cuantos incidentes ocurran, y vigilar la observancia de las reglas que quedan establecidas.

CERTÁMENES.

El Ayuntamiento acordó que en los dias de esta festividad se adjudicasen dos premios ó Medallas de oro, y cuatro de plata á los literatos cuyas composiciones fuesen apro-

badas por el Jurado respectivo; y otras dos Medallas de oro para los autores de los dos cuadros de pinturas Biblio-religiosas, que los mereciesen á juicio de la Academia de Bellas artes; para lo cual hizo con oportunidad las invitaciones convenientes.

Orden y distribucion de los Festejos.

DIA 2 DE JUNIO.

Á las doce de su mañana tendrá lugar la publicacion de la festividad, anunciándose con el disparo de palmas reales y cohetes, á cuya hora se pondrá en marcha desde la puerta de la Catedral para recorrer las calles por donde ha de pasar la Procesion del SANTÍSIMO SACRAMENTO, una banda de música militar seguida de la Guardia municipal.

DIA 3.

Un repique general de campanas y las palmas y cohetes anunciarán á las doce de este dia el principio de la festividad.

La Comision encargada de estos festejos, escoltada de la Guardia municipal, saldrá á la misma hora de las casas del Ayuntamiento y se dirigirá á la plaza de Bib-rambla, para recorrer la estacion que se hallará perfectamente decorada.

En la misma plaza, y en cuatro tableros colocados al efecto, habrá igual número de bandas de música que á la vez tocarán piezas escogidas.

Por la tarde y en la noche á las horas de costumbre, continuarán las músicas, iluminándose en la última la plaza; lo que se anunciará per repique general de campanas.

DIA 4.

FESTIVIDAD DEL SANTÍSIMO CORPUS CHRISTI.

Á las nueve y media de la mañana, con la debida ostentacion, saldrá de la Santa Iglesia Catedral la Procesion general, con asistencia del Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo, Dignidades, Clero, Autoridades, Corporaciones, Hermandades y Cofradías de esta Capital y de los pueblos de la campana de esta vega, gremios, asilados y demás establecimientos de Beneficencia; lo que se anunciará con el disparo de palmas reales, y por medio del repique de campanas, cuya Procesion seguirá la estacion publicada el dia 2, en la que estarán formadas las tropas de la guarnicion.

DIA 5.—PRIMERO DE FERIA.

A las seis de la mañana se izará el pabellon espanol en la tienda de campaña del Ayuntamiento, situada en el centro del paseo del Violon, en cuyo acto se dispararán palmas reales y cohetes, á la vez que una banda de música toque la marcha Real, ejecutando despues diferentes piezas; dándose principio á la FERIA, que continuará amenizada en los dos dias siguientes con la misma música desde las seis á las ocho de la mañana, trasladándose por las tardes al Salon.

DIAS 6 Y 7.

Continúa la FERIA en iguales términos que en el anterior, y correrán las aguas en las fuentes de los jardines y paseos públicos en estos tres dias, así como en sus noches se iluminará el Salon.

DIAS 8, 9 Y 10.

En estos tendrán efecto las procesiones que se acostumbra en las diferentes iglesias de esta Ciudad.

DIA 11.

En su tarde, se verificará la Procesion OCTAVA, con la solemnidad y ostentacion debida, asistiendo el Cabildo de la Santa Iglesia y la Corporacion municipal.

Dos magníficos castillos de fuegos artificiales se quemarán en distintas noches dentro de la misma OCTAVA, dirigidos, uno por el profesor D. Andrés Torres, y otro por D. José Morales de Castilla y Don Nicolás Gomez Serrano.

En uno de estos dias la Real Sociedad de Amigos del País celebrará una exposicion pública de agricultura, manufacturas y oficios, bellas artes y otros ramos, distribuyendo varios premios.

La empresa del Teatro presentará en estos dias brillantes funciones; y otra empresa particular llevará á efecto magníficas corridas de TOROS de muerte.

La Corporacion municipal invita á los Granadinos para que contribuyan al mejor esplendor de los actos cívico-religiosos que se han de celebrar, adornando las fachadas

de los edificios en las visperas y dias del Corpus y su Octava.

Granada 2 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Juan Pedro de Abarrátegui.—P. A. D. E. A. José Maria Lillo, Srio.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ciencias é Industria al alcance de todos.

ANUARIO

DE LOS

PROGRESOS TECNOLÓGICOS

de la industria y de la agricultura.

RESUMEN

de los adelantos de las ciencias aplicadas; descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862 (estudios y descripcion ilustrada de la esposicion universal de Londres) por D JOSÉ CANALEJAS Y CASAS.

Año de 1862 para 1865. Madrid 1865.

Un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el testo; 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Se acaba de repartir la tercera entrega.—Esta importante obra está ya completa.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso número 8.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En este establecimiento hay de venta recibos de talon para la contribucion territorial, con arreglo al modelo publicado por la Administracion principal de Hacienda pública, en el número 55 de este periódico oficial.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
15	705,07	1,19	37,5	25,0	12,5	12,8	9,5	3,3	18,2	12,2	70	64	E. S. E.	7,00	"	Revuelto: calma.
16	704,96	0,86	39,7	25,5	14,2	14,2	12,5	1,7	19,9	11,5	72	79	S. O.	7,70	"	De 12 de la mañana á 2 de la tarde truenos y lluvioso.
17	701,79	2,01	39,0	24,5	14,5	13,3	12,2	1,1	18,9	11,2	76	77	E. S. E.	4,41	2,457	Truenos y lloviendo á diferentes horas de la tarde.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.